



Radicado: S 2023060048068

Fecha: 17/03/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON EL "HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA".**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que el numeral 43.2.1. de la Ley 715 de 2001, asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de "*Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*".
3. Que en el año 2015, el Legislador expidió la Ley Estatutaria de Salud, mediante la cual normativizó el Derecho Fundamental a la Salud, preceptuando "El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo el cual comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del artículo 10° de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a: i) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; ii) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.
4. Que el artículo 19 de la ley 1751 de 2015 preceptúa adoptar una política de información en el ámbito de la salud "*Con el fin de alcanzar un manejo veraz, oportuno, pertinente y transparente de los diferentes tipos de datos generados por todos los actores, en sus diferentes niveles y su transformación en información para la toma de decisiones (...)*".
5. Que en la esfera reglamentaria, el Ministerio de Salud y Protección Social en el año 2007 expidió el decreto 4747 señalando en el artículo 18 que "*corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de*

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL "HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA"

urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia"

6. Que por su parte, la Resolución 1220 de 2010 establece que El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE) es *"una unidad de carácter operativo no asistencial, responsable de coordinar y regular en el territorio de su jurisdicción, el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la población afectada en situaciones de emergencia o desastre"*

7. Que el literal B) del artículo 4º de la Resolución 1220 de 2010, prescribe que todo CRUE debe disponer, para la ejecución de sus funciones: **i)** Equipos de comunicaciones con el fin de garantizar que las intervenciones para la atención de salud se realicen de manera oportuna y organizada, a partir de la disponibilidad de diferentes medios de comunicación que garanticen la cobertura total del territorio antioqueño; **ii)** contar con equipos de cómputo con software que permita la operación de los sistemas de información disponibles para el desarrollo de sus funciones y conexión a internet. Asimismo, indica el literal d) del artículo 4º, que el CRUE debe tener acceso a información sistematizada que le permita realizar la coordinación, integración y regulación de la atención de salud en forma oportuna y adecuada y apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica incluyendo los aspectos enunciados en el literal citado.

8. Que el artículo 5º de la citada Resolución se dispone que son funciones del CRUE, entre otras: **i)** De manera conjunta con los actores del sistema General de Seguridad Social en Salud, debe contribuir en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención de situaciones de urgencia; **ii)** en situaciones de emergencia o desastre, deben procurar dar una respuesta eficiente y coordinada, con las entidades del sector salud que hacen parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), incluidos los organismos de socorro. **c.** Informar, orientar y asesorar a los Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la comunidad en general, sobre la regulación de las urgencias y sobre la prevención, preparación y atención de las emergencias y los desastres. **iii)** Articularse para contribuir de manera eficaz, eficiente, oportuna y coordinada en las solicitudes de atención de urgencias, emergencias o desastres de la población, en las regiones en donde se encuentre funcionando el Número Único de Seguridad y Emergencias -NUSE; **iv)** recibir y organizar la información que, sobre situaciones de urgencia, emergencia y/o desastre se presenten en la zona de influencia del CRUE y realizar las acciones de respuesta que correspondan. **v)** Elaborar y enviar los reportes que solicite el Ministerio de la Protección Social a través de su Centro Nacional de Comunicaciones, relacionados con la atención de urgencias, emergencia y desastres en su jurisdicción.

9. Que en conjunción con las referencias normativas enunciadas *supra*, es pertinente complementarlas con lo previsto en la ley 1523 de 2012, a través de la cual el legislador adoptó *"la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*, la cual en el numeral 9º del artículo 4º define el concepto de *Emergencia* como la *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*. Por su parte el artículo 45 de la citada ley, ordenó la creación de un Sistema Nacional de Información *para la Gestión del Riesgo de Desastres*, indicando que *"La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las políticas, estándares y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, deberá poner en marcha, un sistema nacional de información para la gestión del riesgo de desastres, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y*

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL "HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA"

la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno."

10. Que el artículo 46 de la citada ley, dispone que *"las autoridades departamentales, distritales y municipales crearán sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional y la observación de estándares establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."*, siendo la información que el CRUE Departamental recibe, administra y suministra en ejercicio de sus funciones, de vital importancia para la toma de decisiones para el Departamento de Antioquia en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

11. Que en el ámbito de la salud, una emergencia en salud pública se refiere a todo evento extraordinario con aparición en forma súbita que genera o con potencialidad de generar un aumento de la morbi-mortalidad de la población o afectación inusitada de la salud pública y que para su atención requiere de una estructura funcional y recursos dispuestos para una atención oportuna e integral del sector salud, con un enfoque de protección del derecho a la salud.

12. Que la atención Prehospitalaria es el servicio que se presta a la comunidad cuando se presentan urgencias, emergencias o desastres en el sitio de ocurrencia del evento y de manera conjunta con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cual comprende los servicios de salvamento, atención médica y transporte que se presentan a enfermos o accidentados fuera del hospital, constituyendo una prolongación del tratamiento de urgencias hospitalarias, en la cual el CRUE adquiere un rol protagónico en la garantía del acceso oportuno y coordinado de las personas que demandan servicios de salud.

13. Que los municipios de categoría especial y de primera categoría deben implementar el Sistema de Emergencias Médicas SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta su perfil epidemiológico, los antecedentes de emergencias y desastres, la disponibilidad de recursos y condiciones geográficas- El sistema SEM, tal como lo señala la resolución 926 de 2017, es un modelo general integrado que busca la articulación de los diferentes actores del S.G.S.S.S., para garantizar la respuesta oportuna a las víctimas de enfermedades, accidentes de tránsito, traumatismos o par cardiorrespiratorios, que refieren atención médica de urgencias.

14. Que el SEM comprende, entre otros, los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la actuación del primer respondiente, el trabajo de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias en la gestión de las solicitudes, la prestación de servicios prehospitalarios y de urgencias, las modalidades de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, los programas educacionales, y los procesos de vigilancia.

15. Que para cumplir con lo normado por el Ministerio de Salud, y satisfacer la necesidad de contar con un sistema de información idóneo para el ejercicio de sus competencias, el CRUE contrató con el Hospital Alma Mater de Antioquia, el desarrollo de una herramienta informática diseñada a la medida de las necesidades, dicha herramienta se encuentra en la nube y se llama Sistema de Información SISRUE Antioquia; la cual que tiene la funcionalidad requerida por la norma y esta adecuada para apoyar debidamente los procedimientos y la generación de la información dentro del proceso de regulación que se llevan en el CRUE de Antioquia, con la celeridad que se requiere; el sistema de información está diseñado por módulos y se requiere continuar con el mantenimiento, soporte, actualización y desarrollo paulatino de las demás fases, debido a que las actividades del Centro Regulador Departamental deben garantizarse de manera ininterrumpida bajo estándares de seguridad, oportunidad y capacidad resolutoria inmediata, en función

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL "HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA"

de los intereses y bienes jurídicamente de especial protección, como son la vida, la integridad, la familia y la atención de eventos catalogados como desastres.

16. Que la solución informática realizada por el Hospital Alma Mater de Antioquia, esta implementada en un ambiente web con altos estándares de seguridad, confiabilidad, escalabilidad y eficiencia; adicional a esto, permite la visualización de los indicadores en un tablero de control que facilita la información de manera rápida para la toma de decisiones, razones por las cuales, se torna imperioso contratar el servicio de soporte técnico, servicio cloud, actualización, evolución y mantenimiento del sistema de información SISCRUE Antioquia, para fortalecer y tener disponible un sistema eficiente para la recepción, administración y custodia de la información necesaria para la regulación de servicios de salud, atención de eventos derivados de una emergencia o desastre para la atención de emergencias médicas, así como la implementación de los módulos de "misión medica", donación y trasplante de órganos y tejidos, y "centro de reservas" requeridos por la población del departamento de Antioquia.

17. Que bajo las consideraciones expuestas, se justifica que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia un proceso de contratación con **EL HOSPITAL ALMA MATER** para que preste soporte y asistencia técnica, conforma a las condiciones y especificaciones técnicas que se establecen más adelante, del sistema SISCRUE para garantizar la gestión, articulación y acceso de los servicios de salud que demanda la población antioqueña, en circunstancias de urgencias, emergencias, y eventuales desastres que acaezcan.

18. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

19. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

20. Que el presupuesto para la presente contratación es de **NOVECIENTOS CATORCE MILLONES, QUINIENTOS TRECE MIL, DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$914.523.229)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500051467 del 04 de marzo de 2023; según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, respectivamente.

21. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N°14757).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **EL HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto consiste en "Prestar el

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL "HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA"

servicio de soporte técnico, servicio cloud, actualización, evolución y mantenimiento del sistema de información SISCRUE Antioquia".

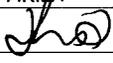
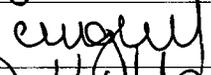
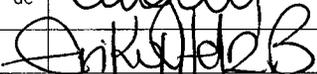
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hector Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Revisó:	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretaria Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud.		16-03-2023
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			